

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 235

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 27 de abril de 2007

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo.**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

Tercería Coadyuvante,
interpuesta por el licenciado
Nicolás Alberto Pineda, en
representación de **Financiera
Multiventas, S.A.**, dentro del
proceso ejecutivo por cobro
coactivo que le sigue el **Banco
de Desarrollo Agropecuario** a
Celia Atencio de Pinto y
Carlos Pinto Hurtado.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el
numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000,
para intervenir en interés de la Ley, en el negocio jurídico
descrito en el margen superior.

Concepto de la Procuraduría de la Administración.

De acuerdo a las constancias procesales, el apoderado
judicial de Financiera Multiventas, S.A., presentó una
tercería coadyuvante dentro del proceso por cobro coactivo
que el Banco de Desarrollo Agropecuario le sigue a Celia
Atencio de Pinto y Carlos Pinto Hurtado, con la finalidad de
que se ordene la venta en subasta pública de la finca 27605
inscrita al rollo complementario 7566, Sección de la
Propiedad del Registro Público, provincia de Chiriquí,
perteneiente a Celia Atencio de Pinto, para que con el
producto de la venta, se pague a su representada la suma de

cuarenta y cuatro mil cuatrocientos seis balboas con cuarenta y nueve centésimos.

Nuestra legislación dispone que las demandas de tercerías coadyuvantes deberán sujetarse a lo contemplado en el artículo 1770 del Código Judicial, que a la letra dice:

“Artículo 1770. Las demandas de tercerías coadyuvantes se sujetarán a las siguientes disposiciones:

1. La demanda se dirigirá al juez de la ejecución;
2. Puede intentarse la tercería coadyuvante mientras no se haya hecho el pago al acreedor;
3. En cada tercería se reputa parte demandante al tercerista y parte demandada al ejecutante, al ejecutado y a los demás terceristas que hayan;
4. Las tercerías coadyuvantes se tramitarán lo mismo que las excluyentes;
5. La tercería coadyuvante debe apoyarse en alguno de los documentos que presten mérito ejecutivo y de fecha cierta anterior al auto ejecutivo. Pero si se tratare de las sentencias a que se refieren los ordinales 1 y 2 del artículo 1613, las tercerías serán admisibles con fecha posterior, siempre que el proceso, en que dicha sentencia se hubiere dictado se haya promovido con anterioridad al auto ejecutivo; y
6. El que introduzca tercería coadyuvante tiene derecho a denunciar bienes del deudor.

La tercería que no se apoye en instrumento ejecutivo será rechazada de plano...” (el subrayado es nuestro).

Atendiendo lo previsto en la norma transcrita, el criterio de este Despacho es que la tercería coadyuvante interpuesta por el licenciado Nicolás Alberto Pineda, en representación de Financiera Multiventas, S.A., debe ser rechazada de plano.

Esta Procuraduría sustenta su apreciación en que si bien la tercería, se fundamenta en el auto 63 de 20 de enero de

2006 emitido por el Juzgado Octavo del Circuito de Chiriquí, Ramo Civil, mediante el cual actualizó la cuantía del libramiento de pago a favor de Financiera Multiventas, S.A., lo cierto es que la tercerista no aportó copia del auto ejecutivo emitido por el Banco de Desarrollo Agropecuario, lo cual no permite verificar si el auto 63 de 20 de enero de 2006 es o no de fecha anterior al auto ejecutivo. (Cfr. fs. 177 y 178 del expediente ejecutivo adelantado por el Juzgado Octavo del Circuito de Chiriquí, Ramo Civil).

En consecuencia, no se configura la situación prevista en el numeral 5 del artículo 1770 del Código Judicial, siendo improcedente reconocer el derecho de crédito de la empresa Financiera Multiventas, S.A.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan RECHAZAR DE PLANO la tercería coadyuvante interpuesta por el licenciado Nicolás Alberto Pineda, en representación de Financiera Multiventas, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco de Desarrollo Agropecuario a Celia Atencio de Pinto y Carlos Pinto Hurtado.

Pruebas: Se aduce el expediente ejecutivo aportado que contiene el proceso ejecutivo hipotecario tramitado ante el Juzgado Octavo del Circuito de Chiriquí, Ramo Civil, que reposa en la Secretaría de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Derecho: Se aduce como fundamento de Derecho el numeral 5 del artículo 1770 del Código Judicial.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1061/mcs